



<http://www.usitep.es> • usitep@usitep.es

**Unión Sindical Independiente de
Trabajadores
Empleados Públicos**

C/ Bravo Murillo 39 (E), Escalera 50
Local sindical - 28015 Madrid
Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

LEY 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

DELEGACIONES DIOCESANAS DE ENSEÑANZA

Se presupuesta para el ARZOBISPADO DE MADRID: DELEGACIONES DIOCESANAS DE ENSEÑANZA, con la referencia 48c7, una partida de **32.752 euros**, siendo los únicos que perciben para la formación del profesorado cantidad alguna.

LEY 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos

(...)

1. *A partir de la entrada en vigor de la presente ley, y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.*

2. *La jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros de educación secundaria y formación profesional será la establecida con carácter general para los empleados públicos en el apartado primero de esta Disposición Adicional. De las 37 horas y 30 minutos de jornada semanal, 30 serán de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, un*

mínimo de 25 se computarán como horario regular de los profesores, el cual comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario. La parte lectiva podrá llegar hasta 21 horas. El resto, hasta completar las 25 horas, se dedicará a actividades complementarias. Las horas restantes hasta completar las 30 horas le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular. Las siete horas y media que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Incapacidad temporal

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con vigencia durante el presente ejercicio y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, el régimen de prestaciones o complementos económicos en el supuesto de incapacidad temporal se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la normativa del régimen de seguridad social que, en cada caso, resulte de aplicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos en los que la incapacidad temporal derive de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso se mantendrán las medidas de mejora de la prestación económica correspondiente que se encuentren previstas en la normativa convencional o reglamentaria aplicable.